

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00490**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS** en contra de **JORGE ANTONIO BERNAL GONZÁLEZ y WILLINGTON BERNAL MARTÍNEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. MV-121**

PAGARÉ No. MV - 121

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$2'198.190) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb3f43afc911504f2b7d3386e8c25a2b2429ef0167f4cadbdd9f9899a33d9ca**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: **2022-00071.**

Atendiendo la solicitud que precede, en la carpeta 11 del expediente digital. El Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, **Dispone:**

EMPLÁCESE a la demandada **LUZ MARINA LATORRE DE AVELLA**, teniendo en cuenta, que la parte actora bajo gravedad de juramento manifiesta que desconoce su lugar de habitación e ignora el lugar donde se encuentran. Por lo tanto, deberán notificarse del auto que libra mandamiento de pago y de esta providencia de conformidad al **Art. 108 y 293 del C.G.P.**

Para lo cual se ordena a que por secretaría se ingrese el expediente al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.**

Por otro lado, en atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora **COVENANT BPO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e0ab361da57f71f3e35358b87c916103ebf7f5e2d7028df4ed18fc637ec42d**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-00490**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-40184114.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **JORGE ANTONIO BERNAL GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.208.207 y de **WILLINGTON BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.208.836.

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 5'000.000.00

De conformidad con el artículo 599 inciso 3 del CGP, se limitan las medidas a las decretadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ffad23ae1a627446786369c8abd5440f991e7320f8524b1978aaa69cb6831a**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-00491**

Atendiendo a la presencia de un error involuntario, el Despacho de conformidad con el art. 286 del C.G.P, **Dispone:**

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia de fecha catorce (14) de diciembre de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que, se estipuló incorrectamente “*Pagaré No. 52.533.984*” “*Por la vía ejecutiva singular*” siendo lo correcto, “*Pagaré No. 52553984*” “*Ejecutivo para la efectividad de la garantía real*”. En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **03** hoy **09 de febrero de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51c333beac321b404bc01fd9a97610a86ada4aaf900885862a541a1e098282b**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-00493**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-40343960.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **JEIMY CATHERINE REYES CONDE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.541.555

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 6'300.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **03** hoy **09 de febrero de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4138e5120e422207dd8cd959c72ce2aab10f41399342d49378dd79c5de52b8b2**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2022 – 000547

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Sírvase dar claridad respecto de la pretensión No. 38, toda vez que, no es claro a que se hace referencia con “otros gastos”, incumpliendo con lo contenido en el artículo 422 del Código General del Proceso.
- SEGUNDO:** Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14711bbdd66557fc5563f804260d270f805f548c0daa801467ab6d852af4e56d**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-00553**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-40727594.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **YAZMIN ROCIO POMAR BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.580.597.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 1'800.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de febrero de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4a5b85cc56f96925f012843a45c46dae1ab9ec1ca680984e9199910aa9291d**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: **No. 2022-00557**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **DANIEL ESTEBAN MIRANDA CHAPARRO y ANGUI PATRICIA MARMOL MORALES**, para el **08 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:00 AM.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af55e3f98b5edc3cd44b26c4c6e7fd5f3378cb4cf594e6ffb955e6027f69bb89**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: **No. 2022-00559**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **ANDRÉS MAURICIO DÍAZ VERA y RUBY JASMINE PERDOMO SANTOFIMIO**, para el **26 DE ENERO DE 2023 A LAS 12:00** del mediodía.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0761e00603e3fff2365f89ed42ab7bab561c4e235f7e41b5659bfe7f76e7363**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2022 – 00561

Estando la presente demanda al Despacho a fin de resolver sobre su procedencia, se observa que el instrumento base de la acción ejecutiva carece de una de las exigencias propias del artículo 422 del Código General del Proceso, para que con él sea factible emitir la orden de pago deprecada.

Como es bien sabido, en toda clase de procesos ejecutivos, ya sea singular o con título hipotecario, por obligación de dar o de hacer, debe aportarse título que preste mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 ibidem, el cual prevé que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley(...).”*

En efecto, esta negativa se funda en que, el valor solicitado en el acápite de pretensiones de la demanda no guarda relación con el acuerdo efectuado en el contrato de transacción allegado, pues nunca se acordó el pago de la suma de \$ 1'300.000, sino obligaciones de hacer, generando que la obligación no sea clara, ni expresa.

En ese sentido, este Despacho no accederá a proferir el mandamiento de pago que se reclama, por las razones enunciadas supra, por tal motivo, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de ejecutivo por las razones enunciadas supra.

Entréguese los documentos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5316102dad0526c2a7553243b0f20e6ce25421e80ab878fecb4d6c27766bf**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: **No. 2023-0003**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **ROBINSON ANTONIO ACERO RODRÍGUEZ y LUZ DARY MUÑOZ CHAVARRO**, para el **13 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 02:00 pm.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87576c38bdca9fa86659772eb84eff90394c2a92ea531ecfcf5095d0617977a6**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 - 328

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 15 de Diciembre de 2021 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **RUBIELA RAMÍREZ PARRA**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **RUBIELA RAMÍREZ PARRA**, en los términos que señalan el artículo 291 del Código General del Proceso y Artículo 8 del Ley 2213 de 2022, donde se notificó del proceso personalmente el día 11 de enero de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ \$1.315.000. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844ef5c99c0207268a55d4f8188dafab59c53f7df4d53cf1454c48c5bd933e25**
Documento generado en 08/02/2023 04:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 112

Vencido como se encuentra el término concedido mediante providencia del 12 de octubre de 2022 y de conformidad con lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso, se **REANUDA LA ACTUACIÓN PROCESAL**.

Teniendo en cuenta lo anterior y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme de fecha 20 de abril de 2022, expidió la orden de pago suplicada y el demandado JOSE AUGUSTO LOPEZ SAAVEDRA, se notificó por conducta concluyente el día 22 de Julio de 2022, en la forma establecida en el artículo 301 del C. G. del P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, hubieren esgrimido excepciones de mérito y/o previas en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida el 20 de Abril de 2022, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo documentos que satisfacen a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tales instrumentos se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art. 440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no hizo uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto 20 de Abril de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro sean objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.443.588 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e89a2671e184896f9880cd8bd2988143044c7f47286e5749b5e786b5eada385**
Documento generado en 08/02/2023 04:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 346

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por el apoderado judicial del extremo demandante en el que solicita embargo de remanentes.

Por lo anterior Decretar el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, en el proceso de radicado 11001418903420210051300, que cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en contra de la señora JINET ALEXANDRA CASTIBLANCO GORDILLO. Oficiese a dicha dependencia a fin de que tomen atenta nota de esta medida.

Se limita la medida a la suma de **\$35.000.000**, respetando los límites de inembargabilidad, según Art. 599 del Código General del Proceso. Para tal efecto, oficiese al citado Juzgado para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92576d1abc3de4a1c815361155adb81ef52d4e1cf2ca1fd865acdfc1d3d6a569**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 414

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 26 de octubre de 2022 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S.C.** en contra de **CARLOS JULIO BELTRÁN**, para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **CARLOS JULIO BELTRÁN**, en los términos que señalan el artículo 291 del Código General del Proceso y Artículo 8 del Ley 2213 de 2022, donde se notificó del proceso personalmente el día 17 de enero de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 26 de octubre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ \$1.315.000. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78e154c439561caf58d3954eb891c736f194418c89ad674843af998e9d11ec1**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 446

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 23 de Noviembre de 2022, visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, en contra de **PEDRO IGNACIO JOYA QUINTERO**, para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **PEDRO IGNACIO JOYA QUINTERO**, en los términos que señalan el artículo 291 del Código General del Proceso y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, donde se notificó del proceso personalmente el día 13 de Diciembre de 2022, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 23 de Noviembre de 2022

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ \$420.000. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f0dd5e2570f7f112869f1459946b325257c1d965e5262d04cad0f7a1c12315**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 – 452

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 07 de Diciembre de 2022, visible en la carpeta No. 08 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA 1**, en contra de **IGNACIO ORESTE SALAMANCA ORJUELA**, para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **IGNACIO ORESTE SALAMANCA ORJUELA**, en los términos que señalan el artículo 291 del Código General del Proceso y Artículo 8 del Ley 2213 de 2022, donde se notificó del proceso personalmente el día 12 de Enero de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art. 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 07 de Diciembre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ \$150.000. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 535b265d025f67d90b9b52427c406e7e5a12311ee510158ee12d417bdcbb6030

Documento generado en 08/02/2023 04:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 458

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 30 de Noviembre de 2022, visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEPRODUCTOS Y CREDITO COOPRUCRED S.C.** en contra de **CARLOS ALBERTO RIOS FANDIÑO**, para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **CARLOS ALBERTO RIOS FANDIÑO**, en los términos que señalan el artículo 291 del Código General del Proceso y Artículo 8 del Ley 2213 de 2022, donde se notificó del proceso personalmente el día 17 de Enero de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 30 de Noviembre de 2022

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ \$200.000. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ac8701d6fc76fadacba47f9a08f430092b671e6e63358bead459c847af892c**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 458

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con oficio proveniente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en el que solicita que:

“...nos indique si se debe aplicar descuento del 50% sobre las mesadas que por cuenta de esta Caja devenga el señor AG (RA) CARLOSALBERTO RIOS FANDIÑO, y si se debe aplicar de manera retroactiva a partir de la fecha en que figura afiliado.”

Por lo anterior se le indica a MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, que mediante auto de fecha 30 de Noviembre de 2022, se ordenó el embargo y retención de del salario o cualquier otro emolumento que devengue el demandado CARLOS ALBERTO RIOS FANDIÑO, por el cincuenta por ciento (50%), conforme a lo estipulado en el Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo y Art. 4 de la Ley 11 de 1984.

Así mismo dicha medida deberá acatarse de forma inmediata y en lo sucesivo poner a disposición de este Despacho judicial y para el presente proceso, los dineros correspondientes a través de la cuenta que es titular el Juzgado en el Banco Agrario, conforme a lo establecido en el Art. 603 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

2

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826345e1a532884aca4e50240163364a1b3955383b66101716da3e53d7ec5936**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACION: 2022 - 472

Teniendo en cuenta que la parte actora **subsanó la demanda** dentro del término y como quiera que se encuentra presentada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 384 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

1°. Admitir por reunir los requisitos de ley la demanda de **Restitución de Inmueble Arrendado** promovida por **LUIS ALBERTO SILVA DURAN** en contra de **LEONARDO RONCANCIO GIRALDO.1|k**

2°. De ella y sus anexos córrasele traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días para que la conteste. Art. 391 del C. G.P.

3°. Désele el trámite del **proceso verbal Sumario – única instancia.**

4°. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

5°. Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros en la cuantía, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso.

La parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$1.800.000**, conforme lo dispone el segundo inciso, numeral 7 del artículo 384 y 590 del Código General del Proceso.

6°. Se reconoce personería al Dr. MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO, como apoderado judicial del extremo demandante y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f139d38049caf68a94022faa792c521824ce07f27c32c20ed785b3d4a92c4d2**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 474

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de MÍNIMA CUANTÍA de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF **contra** MAURICIO ARTURO ORTIZ SANCHEZ, Por pago total de la obligación.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el Art. 466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d534ef08f2c68402e9ca95b96f60a85f9a8596de698507769a81535387f6fd**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 476

Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por la parte demandante en el que solicita medida cautelar. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40273332, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de propiedad de la demandada **DIANA MARCELA ROJAS VALBUENA**.

SEGUNDO: LIMITAR la medida cautelar a la suma de **\$3.600.000.** Art. 599 del C. G del P.

TERCERO: LÍBRESE oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos, solicitando se sirva inscribir la medida decretada y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición respectivo, conforme a lo ordenado en el artículo 593 del Código de General del Proceso.

CUARTO: Verificado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

QUINTO: Hasta tanto no se verifique el resultado del embargo referido en el numeral primero de la presente providencia, el Despacho se abstiene de decretar más medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0df63f8fe53aed285a723bd2f2643ab0e959aba60f2f3c1beb0234d6824b02**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACION: 2022 - 526

Teniendo en cuenta que la parte actora **Subsanó la demanda** dentro del término y como quiera que se encuentra presentada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 384 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

1°. Admitir por reunir los requisitos de ley la demanda de **Restitución de Inmueble Arrendado** promovida por **ELIFONSO CRUZ GAITAN** en contra de **GABRIEL ALBERTO RODRIGUEZ, JEIMY NATALY ROMERO RAMIREZ y FABIOLA RODRIGUEZ.**

2°. De ella y sus anexos córrasele traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días para que la conteste. Art. 391 del C. G.P.

3°. Désele el trámite del **proceso verbal Sumario – única instancia.**

4°. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

5°. Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros en la cuantía, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso.

La parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$2.250.000**, conforme lo dispone el segundo inciso, numeral 7 del artículo 384 y 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbca0ff731d04546346263bbb03d575a681e68c0be42a504eed98a1bfa9c71b**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2023 - 010

El asunto de la referencia se encuentra al despacho a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda, respecto de las medidas cautelares solicitadas por la parte accionante.

En tal orden, de conformidad con lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, deberá prestarse caución por la suma de **\$2.600.000.00**. Equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en libelo genitor, en el término de diez (10) días, con la finalidad de responder, si es el caso por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas cautelares. Artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f00478bc6deb3e26d4b03fad567c8a85667e5c321862106f93b23918896012**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2023 – 018

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **se inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. La parte demandante manifiesta actuar bajo la calidad de endosatario en propiedad, pero no se evidencia prueba que acredite que el señor NESTOR PABLO RAMIREZ RAMIREZ este facultado para dar el titulo valor bajo dicha figura.
2. Los hechos y las pretensiones deberán ser materia de aclaración en el sentido de integrar el contradictorio con el señor LEONARDO ENRIQUE QUINTERO MARTÍNEZ.
3. Adicionalmente deberá esclarecer que función jurídica manifiestan las señoras DINA QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía número 1013668942 y DAIRA PATRICIA DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía número 1001175177, derivadas del en el titulo valor.
4. Deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal de la entidad ELECTROMUEBLES NESMAR, no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4802790f64136660ae0cf897e3dee30ee28165842662283cc5425762687b15a**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA DEL PROCESO: 2023 – 024

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estatuye el artículo 17 del Código General del Proceso, **“LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES CONOCEN EN ÚNICA INSTANCIA:**

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

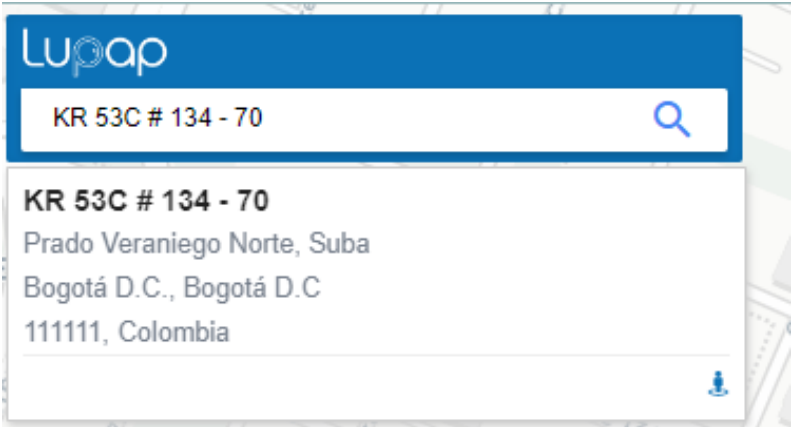
2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

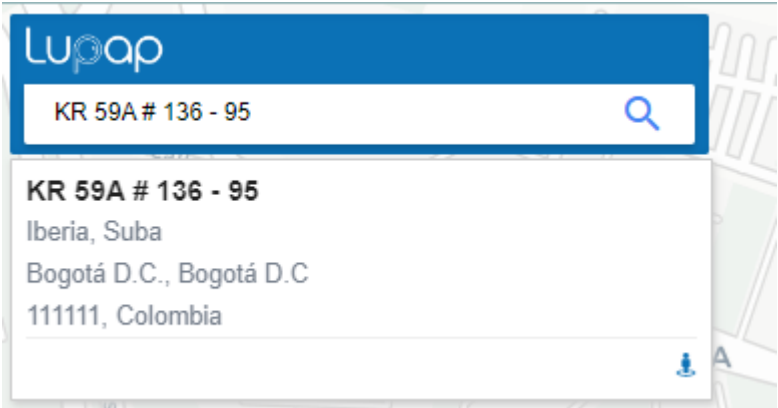
Y continúa: **“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”**

En el caso bajo examen, la dirección del demandado corresponde a la localidad de Suba, según aplicativo LUPAP, como se evidencia:

Dirección 1: CARRERA 53 C No.134-70



Dirección 2: CARRERA 59 A No.136-95



En consecuencia, radica la competencia en el Juzgado Municipal que ejerza jurisdicción en esa localidad.

En tal virtud, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO **contra** PEDRO ENRIQUE CASTRO PERDOMO, por falta de competencia territorial según parte motiva.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la oficina judicial de reparto para que sea remitido al Juzgado Municipal con competencia en la localidad referida. **OFÍCIESE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7395c1af257ec6736895aa798ac304421c619f7e00cd4ca4154931a8b4bb4681**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICADO: 2023 - 026

Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por la parte demandante en el que solicita medida cautelar. Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-586259, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad de la demandada **KATERINE ESTHER CANTILLO ARIZA**.

SEGUNDO: LIMITAR la medida cautelar a la suma de **\$15.000.000**

TERCERO: LÍBRESE oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos, solicitando se sirva inscribir la medida decretada y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición respectivo, conforme a lo ordenado en el artículo 593 del Código de General del Proceso.

CUARTO: Verificado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

QUINTO: Hasta tanto no se verifique el resultado del embargo referido en el numeral primero de la presente providencia, el Despacho se abstiene de decretar más medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162993df3c2d95b4895ec62fac43e86293642c658e4cb9696578048cce46fe8e**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICADO: 2023 - 026

Como la demanda EJECUTIVA **SINGULAR** reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO** en contra de **KATERINE ESTHER CANTILLO ARIZA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré del 10 de Junio de 2022:

- La suma de \$ 7.950.495 por concepto de capital insoluto.

Por la suma de \$ 839.899, por concepto de intereses de plazo y/o corrientes causados desde el 11 de junio de 2022, hasta el 5 de agosto de 2022.

Por los Intereses de moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa certificada en forma mensual, bimensual, o para el respectivo periodo, por la Superintendencia Financiera causados desde 06 de Agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., o Art. 8 Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica para actuar a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, quien fungirá como apoderada judicial del extremo demandante y para los fines allí conferidos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
2

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e3d8b77976427d4167d8f867a3022451f1ef8a7cead91b01b32813210b46be**
Documento generado en 08/02/2023 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2023 - 034

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por el extremo demandante en el que solicita embargo de remanentes.

Por lo anterior ~~se~~ Decreta el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, en el proceso Hipotecario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de los señores DAIRO NEGRETE MADERA y MARIA JAZMIN VELOSA DUARTE, que cursa en el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, bajo el numero radicado 2019 - 627. Ofíciase a dicha dependencia a fin de que tomen atenta nota de ésta medida.

Se limita la medida a la suma de **\$10.000.000**, respetando los límites de inembargabilidad, según Art. 599 del Código General del Proceso. Para tal efecto, ofíciase al citado Juzgado para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

2

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9dc622a5490f700f0ebeb487afe4b60a37b34fe707160bf5a81c91d4366025**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICADO: 2023 - 034

Como la demanda EJECUTIVA **SINGULAR** reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** en contra de **DAIRO NEGRETE MADERA y MARIA JAZMIN VELOSA DUARTE**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio 21114059617:

- La suma de \$5.700.000 por concepto de capital insoluto.

Por los Intereses de moratorios sobre el capital representado en letra de cambio, a la tasa certificada en forma mensual, bimensual, o para el respectivo periodo, por la Superintendencia Financiera causados desde 12 de Octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., o Art. 8 Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cc8aaa4e228247bfd28a4b9f07cb991e3ca0c42155aa72d0c9fa9ddc3c6f67**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2023 – 0038

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **se inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. La parte demandante deberá adjunta a la presente actuación poder conferido por el demandante JOSE REINALDO VARGAS, a favor del profesional del derecho Dr. JOSE HIGINIO AMEZQUITA JIMENEZ, de conformidad con lo establecido en el art. 5 y 6 Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 74 del C G del P.
2. Deberá esclarecer los hechos en cuanto a que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, con la información sobre el origen contractual de la deuda, su monto exacto y sus componentes. Art. 420 del C. G del P.
3. Allegue las pruebas que pretende hacer valer en el juicio (numeral 6, artículo 82, en concordancia con el numeral 6, artículo 420 del C.G.P).
4. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica del demandado, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.
5. Deberá acreditar que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos a la parte demandada. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

6. Deberá allegar con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió a la demandada copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos (inciso 4, artículo Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4a0538ce427fbf1b7b934efd8bdfb50ad65eea7015ae3fa1e157af8bd9a9e**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2023 - 040

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **se inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

Las pretensiones de la demanda deberán ser materia de aclaración, en el sentido de determinar tiempo de causación de las obligaciones contenidas en el pagaré 99925012805. Lo anterior, teniendo en cuenta la fecha de creación del título y la exigibilidad de las obligaciones en ellas contenidas, con el fin de determinar lo pertinente a los intereses de mora y de plazo y/o corrientes.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5092e88e996970cfb4930c7a4e8e91112cd3b8f2f5238dcfdc976e164361c0**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2023 - 042

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **se inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. La parte demandante deberá adecuar los hechos en cuanto a que existe disparidad en los valores relacionados en número versus los indicados en letras.
2. La parte demandante deberá aportar certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio de Bogotá de la entidad COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR, con una vigencia no superior a un (1) mes.
3. La parte demandante deberá indicar en el acápite de pretensiones los valores exactos, las fechas de exigibilidad de cada obligación tanto para el cobro de las cuotas de capital como de los intereses moratorios que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611d4a2ec53ee0c9a945b1734543ed6a4a7b21b0908208b0c78590daf040d21a**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2023 – 044

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de matrimonio, observándose que se hallan reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 89 del Código General del Proceso y 113 y ss del Código Civil.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio requerido por MAGDIEL AARON JARAMILLO COCA Y NICOL KARINA TORRES CÁRDENAS.

SEGUNDO: Para los efectos del art. 135 del Código Civil, se fija la fecha del 15 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m., para la celebración del matrimonio civil.

TERCERO: Fungirán como testigos de los presentes contrayentes los señores ANGEE NATALIA TORRES CÁRDENA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.794.120 de Bogotá y BARYAN HERNÁNDEZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.014.290.456 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9054e2b41267f712c01f009c2d0bb489a52dbda31e156d3e80a8bd0c2efd6dc**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2022-00461

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfccd198f3ab3b529a57b682fd7dbc712569949b627c58e8784f77673b2fd28**
Documento generado en 08/02/2023 04:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2022-00531

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d40bee2d8fde7047c2ec05f8e18b79fd94aeaf175f3e872474f30c9358feff**
Documento generado en 08/02/2023 04:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-0039

En atención al recurso de apelación incoado por la parte actora, se le hace saber que, no está llamado a prosperar, como quiera que, este tipo de procesos al ser de mínima cuantía son de única instancia, por ello, el artículo 321 de Código General del Proceso, es claro al enunciar, que el recurso de apelación solo procede contra los autos y sentencia proferidos en primera instancia, no obstante, aplicando el control de legalidad que establece el artículo 132 del Código General del Proceso, y ante la posibilidad de subsanar el yerro cometido mediante auto de fecha 19 de octubre de 2022, este Despacho **DISPONE**:

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 430 **463** del Código General del Proceso, el Despacho **ACUMULA** la presente demanda al proceso **2022 – 00161 LIBRANDO MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **GUSTAVO QUINTERO GARCÍA Y EDUARDO QUINTERO RUEDA** en contra de **TILCIA FLOR JEREZ DUARTE**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 002, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **TREINTA Y TRÉS MILLONES M/TE. (\$33.000.000,00 PESOS M/TE)** por concepto de capital insoluto de la obligación.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que los hagan valer acumulando sus demandas, dicho emplazamiento estará a costa de la parte demandante. (Subrayado fuera de texto)

Notifíquese esta providencia al deudor de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para dar contestación y/o proponer excepciones.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR GUSTAVO QUINTERO GARCÍA**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a78e89714873c654b6ad063620b0b8e59e1b6b6648df14290e80c7437aa08e**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-00493

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LOS ROBLES – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **JEIMY CATHERINE REYES CONDE** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/TE. (\$ 2’169.800,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

NO.	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
1	1/03/2020	\$ 64.200,00
2	1/04/2020	\$ 64.200,00
3	1/05/2020	\$ 64.200,00
4	1/06/2020	\$ 64.200,00
5	1/07/2020	\$ 64.200,00
6	1/08/2020	\$ 64.200,00
7	1/09/2020	\$ 64.200,00
8	1/10/2020	\$ 64.200,00
9	1/11/2020	\$ 64.200,00
10	1/12/2020	\$ 64.200,00
11	1/01/2021	\$ 66.400,00
12	1/02/2021	\$ 66.400,00
13	1/03/2021	\$ 66.400,00
13	1/04/2021	\$ 66.400,00
14	1/05/2021	\$ 66.400,00
15	1/06/2021	\$ 66.400,00
16	1/07/2021	\$ 66.400,00
17	1/08/2021	\$ 66.400,00
18	1/09/2021	\$ 66.400,00
19	1/10/2021	\$ 66.400,00
20	1/11/2021	\$ 66.400,00
21	1/12/2021	\$ 66.400,00
22	1/01/2022	\$ 73.100,00
23	1/02/2022	\$ 73.100,00
24	1/03/2022	\$ 73.100,00
25	1/04/2022	\$ 73.100,00

26	1/05/2022	\$ 73.100,00
27	1/06/2022	\$ 73.100,00
28	1/07/2022	\$ 73.100,00
29	1/08/2022	\$ 73.100,00
30	1/09/2022	\$ 73.100,00
31	1/10/2022	\$ 73.100,00
TOTAL		\$ 2.169.800,00

SEGUNDO: Por la suma de **SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 602.839,00)** por concepto de cuotas extraordinarias causadas y discriminadas de la siguiente forma:

No.	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
1	1/11/2019	\$ 2.839,00
2	1/12/2019	\$ 135.000,00
3	1/01/2020	\$ 265.000,00
4	1/08/2020	\$ 200.000,00
TOTAL		\$ 602.839,00

TERCERO: Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 139.500,00)** por concepto de sanciones de inasistencia causadas y discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha vencimiento	Valor
1	1/04/2019	\$ 5.900,00
2	1/11/2019	\$ 60.500,00
3	1/08/2022	\$ 73.100,00
TOTAL		\$ 139.500,00

CUARTO: Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 265.600)** por concepto de multa por incumplimiento al reglamento de propiedad horizontal causada y no pagada el 01 de diciembre de 2020.

QUINTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo, tercero y cuarto equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DRA. YESSICA SALAMANCA PARRA** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

R.E.H.L.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89e0579aacd0e066c288fd48b13c7d1ca96fd34ebca6d2817ca5bf8f1862222**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:34 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-00553

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **YAZMIN ROCIO POMAR BUITRAGO** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/TE. (\$ 1'460.039,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

NO.	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
1	1/12/2021	\$ 89.939,00
2	1/01/2022	\$ 114.100,00
3	1/02/2022	\$ 125.600,00
4	1/03/2022	\$ 125.600,00
5	1/04/2022	\$ 125.600,00
6	1/05/2022	\$ 125.600,00
7	1/06/2022	\$ 125.600,00
8	1/07/2022	\$ 125.600,00
9	1/08/2022	\$ 125.600,00
10	1/09/2022	\$ 125.600,00
11	1/10/2022	\$ 125.600,00
12	1/11/2022	\$ 125.600,00
TOTAL		\$ 1.460.039,00

SEGUNDO: Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 346.400,00)** por concepto de cuotas de parqueadero privado de la siguiente forma:

NO.	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
1	1/10/2021	\$ 23.100,00
2	1/11/2021	\$ 23.100,00
3	1/12/2021	\$ 23.100,00
4	1/01/2022	\$ 23.100,00
5	1/02/2022	\$ 25.400,00

6	1/03/2022	\$ 25.400,00
7	1/04/2022	\$ 25.400,00
8	1/05/2022	\$ 25.400,00
9	1/06/2022	\$ 25.400,00
10	1/07/2022	\$ 25.400,00
11	1/08/2022	\$ 25.400,00
12	1/09/2022	\$ 25.400,00
13	1/10/2022	\$ 25.400,00
13	1/11/2022	\$ 25.400,00
TOTAL		\$ 346.400,00

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72112f2d45d13f05b072afcec5b00b4d0a78a3d873c5045df50297f5a80a98f0**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-000161**

Evidencia este Despacho que, la apoderada de la parte demandada a descuido el recurso de reposición incoado por la parte actora, no obstante, se constata que el mismo no se ha fijado en lista tal como lo ordena el artículo 110, por tal motivo y con el fin de no incurrir en un error procesal, previo a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del auto de fecha 09 de noviembre de 2022, por el cual, se tiene por notificada a la demandada **ALEXANDRA HERRERA BARRANTES** por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, por secretaría córrase traslado a la parte demandada tal como lo prevé el artículo 110 del mismo estatuto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **03** hoy **09 de febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d69a7cfb425be04191280d22f8cdfc4ae9fa2a90e8e8f2adc889fd2597fb131**

Documento generado en 08/02/2023 04:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>